

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente SA
Demandado	Luis Felipe Restrepo Usuga
Radicado	05001 40 03 028 2022 00971 00
Providencia	Decreto secuestro. Expide comisorio

Se incorpora al expediente el certificado mercantil del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA RESTREPO** distinguido con matrícula mercantil **21-708919-02**, propiedad del demandado **LUIS FELIPE RESTREPO USUGA**, donde se verifica la inscripción de la medida de embargo, (Doc.14 folio 3 Cuad. Medidas) además se allega la constancia de inscripción de embargo sobre el automotor de placas **TKI467** (Doc.14 folio 6 Cuad. Medidas), sin que haya lugar a la citación de acreedores prendarios

En razón de lo anterior, se **DECRETA EL SECUESTRO** tanto del establecimiento de comercio como del vehículo, para lo cual se comisionará al **INSPECTOR DE POLICÍA DE MEDELLÍN (Reparto)**, a quien se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, las de allanar y valerse de la fuerzapública si fuera necesario, y las demás que considere pertinentes, incluyendo la de reemplazar al secuestre nombrado si no compareciere, siempre y cuando se le haya informado su designación mediante telegrama.

Además, en la práctica de la diligencia del establecimiento de comercio deberá realizar el secuestro como **UNIDAD ECONÓMICA** por tratarse de un establecimiento de comercio, teniendo cuidado de no ir a secuestrar en forma separada los elementos que conforman como tal los establecimientos y que prescribe el art. 515 y siguientes de la Legislación Comercial. Para efectos de la ADMINISTRACIÓN del establecimiento de comercio deberá aplicarse el numeral 8° del artículo 595 del C.G.P.

Como secuestre se nombra a **JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA**, localizable en la dirección CALLE 8 SUR #43B - 112 INT 1706 en Medellín, teléfono 6044871424, celular 3122409425, correo electrónico joseyakelton@hotmail.com de la lista de auxiliares de la Justicia (Art. 48 del C.G.P).

Infórmesele del nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P., es decir por

el medio más expedito o de preferencia a través de mensajes de datos, y que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de dicha comunicación so pena de ser relevado inmediatamente. Se le advierte que la no aceptación en forma injustificada le acarreará las sanciones establecidas en la citada ley, esto es, exclusión de la lista y multa de (20) salarios mínimos mensuales según el caso. (Art. 50 Núm. 9 Ibídem).

Se prevendrá al Auxiliar de la Justicia, que tendrá la custodia de bienes que se le entreguen y si se trata de empresa o bienes productivos, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes de su cargo (Art. 52 del C.G.P.)

Como honorarios provisionales al Auxiliar de la Justicia se fija la suma de \$500.000, que serán cancelados por la parte ejecutante.

Expídense los comisorios, adjuntándose copia del certificado de registro mercantil, copia del certificado del historial del vehículo donde consta la inscripción de los embargos, el auto que decretó el embargo, así como de la presente providencia.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación en inserción por estados del presente auto para que notifique al demandado y allegue prueba de ello al Despacho, so pena de terminarse el proceso por desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267a772e80ecbd5994bec9ac78cbc04ca5c9d3c523d6382b0b2cac05a1df969a**

Documento generado en 25/05/2023 07:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>